

Segundo tercio: Empieza con el número 87, don Manuel Peleteiro Rosende, y finaliza con el número 171, doña María Muro de la Vega.

Tercer tercio: Comienza con el número 172, don Fermín Rodríguez Lapuente, y termina con el número 256, don Antonio Calafell Castelló.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1962.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

**RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Canto» del Conservatorio de Música de Murcia por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores.**

Se convoca a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal el día 12 de febrero próximo, a las doce de la mañana, en el Real Conservatorio de Música de esta capital (calle de San Bernardo, número 44), a hacer su presentación.

En dicho acto harán entrega de la Memoria sobre el plan docente de la asignatura.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Los opositores presentarán una relación de seis romanzas de ópera de las llamadas de repertorio, seis romanzas de zarzuela u ópera española y seis arias o romanzas de ópera clásica. De dichas obras, cada opositor interpretará dos de cada grupo, una decidida por sorteo y otra a su elección.

2.º Los opositores presentarán una relación de seis «lieder» de la época romántica, seis canciones españolas y seis extranjeras modernas. De dichas obras, cada opositor interpretará dos de cada grupo, una decidida por sorteo y otra a su elección.

3.º Los opositores darán una lección de canto a diversos alumnos de los grados elemental, medio y superior. En los ejercicios de vocalización, los alumnos serán acompañados al piano por el opositor.

4.º Exposición oral sobre fisiología e higiene del cantante.

5.º Demostración gráfica, en el encerado, de la extensión de las voces y su división en cuerdas y registros, explicando las características de cada voz y señalando sus claves propias, e indicando el repertorio conveniente a cada tipo de voz.

6.º Defensa oral de la Memoria que presentará el opositor sobre el plan docente de la asignatura.

Madrid, 25 de enero de 1962.—El Presidente, Joaquín Rodrigo.

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor de Fondos de este Ayuntamiento.**

Durante el plazo reglamentario sólo ha presentado solicitud para ser admitido a este concurso el único aspirante don Alberto Martín Gómez, el cual ha sido admitido por tener su documentación conforme a los términos de la respectiva convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de enero de 1962.—El Secretario accidental, Ezequiel González.—328.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 16 de enero de 1962 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 3.558 promovido por la «Sociedad General de Cables Eléctricos, S. A.»**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.658 promovido por la «Sociedad General de Cables Eléctricos, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 7 de marzo de 1960 por impuesto sobre el gasto sobre operaciones metalúrgicas hechas con los metales y sus aleaciones, la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 18 de octubre de 1961, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad General de Cables Eléctricos, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de marzo de 1960, debemos confirmar y confirmamos, como ajustada a Derecho, dicha Orden, por la que se precisan y aclaran las operaciones metalúrgicas que constituyen objeto del impuesto sobre fundición, absolviendo a la Administración de la demanda y sin expresa imposición de costas procesales.

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la sentencia en sus propios términos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1962.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Guipuzcoa por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipuzcoa

Certifico: Que el día 9 de diciembre de 1961 este Tribunal, reunido en pleno para ver y fallar el expediente 265/59 seguido contra don Martín Lazcano Ulacia, don Antonio Ríos Alfaro y otros, por descubrimiento de rodamientos y puntillas, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 2.º del artículo 7.º y tipificada por la introducción de géneros de lícito comercio sin haber obtenido la correspondiente licencia de importación, estando penada en el artículo 28 y concordantes de la Ley de 11 de septiembre de 1933.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a Martín Lazcano Ulacia, Antonio Ríos Alfaro y Domingo Aguirre Oronoz, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad.

3.º Imponerles las siguientes multas:

A Martín Lazcano Ulacia: 294.298,33 pesetas, 4,7 veces valor género.

Al mismo, artículo 29: 62.616,67 pesetas.

A Antonio Ríos Alfaro: 294.298,33 pesetas, 4,7 veces valor género.

Al mismo, artículo 29: 62.616,67 pesetas.

A Domingo Aguirre Oronoz: 294.298,34 pesetas, 4,7 veces valor género.

Al mismo, artículo 29: 62.616,67 pesetas.

4.º Imponerles la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el máximo de cuatro años a cada uno.